GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII - MES IV

Caracas, martes 10 de febrero de 2015

Número 40.599

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

- Acuerdo en homenaje a Cecilio «Chío» Zubillaga Perera, Genio Popular por su excepcional quehacer organizativo, social, político y cultural.
- Acuerdo con motivo del sensible fallecimiento del camarada, maestro y humanista Américo Díaz Núñez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Belarús.
- Acuerdo por la defensa soberana de la República Bolivariana de Venezuela ante la actuación injerencista, abusiva y criminal del Gobierno de los Estados Unidos contra nuestras instituciones democráticas.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, por la cantidad que en él se indica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Decreto Nº 1.602, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.
- Decreto Nº 1.603, mediante el cual formará parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, (CORPOTULIPA).
- Decreto Nº 1.604, mediante el cual se establece el Sistema de Viáticos para los Servidores y Servidoras Públicos al Servicio de la Administración Pública.
- Decreto Nº 1.605, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico de la Dirección General de Contrainteligencia Militar.
- Decreto Nº 1.606, mediante el cual se reserva al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el ejercicio directo de las actividades de exploración y explotación de Carbón y demás minerales asociados a éste.
- Decreto Nº 1.607, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Turismo el bien inmueble denominado Hotel Aguas Calientes, ubicado en el municipio Pedro María Ureña, del estado Táchira.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental

- Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Liliana Coromoto Castillo Estévez, como Coordinadora de la Oficina de Evaluación de Proyectos, de este Organismo.
- Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Acta.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Nº 231, de fecha 23 de diciembre de 2014, en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Contralmirante Edgar Bernardo Parra Duque, en su carácter de Director de la Unidad Naval Coordinadora que en ella se indica, la facultad para suscribir los actos y documentos hasta por el monto que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Javier Sánchez Niño, como Director General (E) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Junta Interventora del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la sociedad mercantil Aerohelicópteros, C.A., de acuerdo a las condiciones y términos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Guillermo Gustavo Blanco Acosta, como Director General de Mercado Interno de este Organismo, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Luis Cabello Hermoso, como Director Administrativo Regional del estado Amazonas, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Decisión mediante la cual se declara Responsable Administrativamente al ciudadano Jhonny José Lara Serrano, en consecuencia se le impone multa por la cantidad que en ella se señala.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Sectoriales en las Direcciones que en ellas se señalan, de este Organismo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luisángela de la Candelaria Andarcia Rodríguez, como Directora de Ásuntos Internacionales, en calidad de Encargada.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional

Caracas - Vanezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN HOMENAJE A CECILIO "CHÍO" ZUBILLAGA PERERA, GENIO POPULAR POR SU EXCEPCIONAL QUEHACER ORGANIZATIVO, SOCIAL, POLÍTICO Y CULTURAL

CONSIDERANDO

Que Cecilio "Chío" Zubillaga Perera, fue un promotor cultural, analista, político, dirigente social, crítico del régimen gomecista y precursor del periodismo alternativo y comunal, papel que ejerció a través de periódicos fundados por él mismo:

CONSIDERANDO

Que Cecilio "Chío" Zubillaga Perera, en su condición de maestro y mentor de muchas glorias de la música y de las letras en Venezuela, ejerció la educación popular y liberadora, que permitió crear una conciencia de clase en sus discentes;

CONSIDERANDO

Que en su gesta cotidiana sociocultural, Cecilio "Chio" Zubillaga Perera, dejó como heredad y arquetipo tres grandes obras como lo son: La Sociedad Unión Progreso y Protección de Artesanos San José, la Biblioteca Pública Riera Aguinagalde y el Centro Lara;

CONSIDERANDO

Que Cecilio "Chío" Zubillaga Perera, "ha sido una de las inteligencias más poderosas que ha tenido no solamente Venezuela sino también América Latina"; tal como lo expresó el poeta larense Alí Lameda;

CONSIDERANDO

Que con "Chío" Zubillaga Perera, nace un pensamiento popular en Venezuela, compañero de las esperanzas y los sueños, coparticipe de las necesidades de los campesinos y campesinas, de los trabajadores y trabajadoras, asumiendo la defensa de los más desposeídos sin importarie que la alta sociedad lo minimizara por tomar dicha postura en favor de los pobres;

ACUERDA

PRIMERO. Instar al Ejecutivo Nacional, para que a través de los Ministerio del Poder Popular para la Educación, Ministerio Popular para la Educación Superior y Ministerio Popular para la Cultura, apoyen e impulsen la creación de espacios multidisciplinarios en homenaje a Cecillo "Chío" Zubillaga Perera.

SEGUNDO. Hacer entrega del presente Acuerdo a la familia de Cecílio "Chío" Zubillaga Perera.

TERCERO. Crear una comisión multidisciplinaria que desarrolle propuestas a nivel nacional, regional, municipal, parroquial y comunal para difundir la obra de Cecilio "Chío" Zubillaga Perera.

CUARTO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

SUINRIANA DE LA CALLACTE

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Primer Vicepresidente

PIDEL ERNESTO VÁSQUEZ TOTA ELVISJUNIOR HIDROBO Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela

Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera del Pueblo Soberano

ACUERDO CON MOTIVO DEL SENSIBLE FALLECIMIENTO
DEL CAMARADA, MAESTRO Y HUMANISTA AMÉRICO DÍAZ NÚÑEZ,
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ANTE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS

CONSIDERANDO

Que el 21 de enero de 2014, partió el Camarada, Maestro, Humanista y luchador incansable Américo Díaz Núñez, quien representaba hasta la fecha de su partida a nuestra Patria, como Embajador ante el Gobierno de la República de Belarús.

CONSIDERANDO

Que quienes lo conocieron lo definen como un amante de las letras y del arte. Periodista de profesión, cursó estudios de Comunicación Social y de Derecho en la Universidad Central de Venezuela y en la Universidad de Carabobo, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que desde muy joven comienza a difundir sus ideales como miembro de la organización política, Consejo Central de la Juventud Comunista de Venezuela, a través de la cual participa en eventos internacionales de solidaridad y amistad en muchos países de América Latina y Europa.

CONSIDERANDO

Que a finales de la década de los 60, inicia una carrera profesional y política bastante ajetreada. Se desempeñó como director del semanario político de denuncias "*Nueva Voz Popular"*; Diputado del Partido Comunista de Venezuela (PCV) al Congreso de la República de Venezuela por el Distrito Federal y Directivo Nacional y Regional del Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que durante esos años también conduce distintos programas radiales. Además de ello, dedica 21 años de su trayectoria profesional al periódico "Tribuna Popular", del PCV, donde trabajó como redactor jefe y director.

CONSIDERANDO

Que en el año de 1998, el Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías le dio la responsabilidad de ser el Coordinador de su Campaña Presidencial, en la cual nuestro eterno líder resultó victorioso el 6 de diciembre de ese mismo año.

CONSIDERANDO

Que el Maestro Américo Díaz Núñez, participó activamente como Diputado en la Asamblea Nacional Constituyente por el estado Carabobo, en la redacción de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

CONSIDERANDO

Que el Maestro Américo Díaz Núñez, tuvo una destacada labor como el primer Embajador Extraordinario y Plenipotenclarlo de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Belarús, cargo que ocupó hasta sus últimos días.

ACUERDA

Primero. En honor a la memoria del Maestro y Humanista Américo Díaz Núñez, resaltar su obra como periodista, político y humanista.

Segundo. Hacer entrega a sus familiares del presente Acuerdo y a la ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Tercero. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Same danice

Primer Vicepresidente

Primer Vicepresidente

TANIA DIAZ GONZALEZ
Segunda Vicepresidenta

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I. ELVIS JUNIOR HIDROBO
Secretario
Secretario

República Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional

Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO POR LA DEFENSA SOBERANA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ANTE LA ACTUACIÓN INJERENCISTA, ABUSIVA Y CRIMINAL DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS CONTRA NUESTRAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela adoptó, por mandato de su pueblo en el proceso constituyente, como derechos irrenunciables de la nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional:

CONSIDERANDO

Que es un principio universal recogido en la Carta de Las Naciones Unidas la práctica de fomentar entre las naciones el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y la preeminencia de los derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que el imperialismo norteamericano impulsa una ofensiva contra nuestro pueblo, para tratar de doblegar al proceso revolucionario bolivariano y así, poder ejercer nuevamente un férreo control político y económico sobre nuestra nación;

CONSIDERANDO

Que el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó el 18 de diciembre de 2014, un documento infamante y violatorio de los principios anteriormente mencionados que se denomina Ley de Defensa de Derechos Humanos y la Sociedad Civil en Venezuela en 2014:

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha dado a conocer el documento "Estrategia de Seguridad Nacional para 2015", en el que se pretende descalificar una vez más al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a sus instituciones democráticas y a su pueblo;

CONSIDERANDO

Que el 26 de enero de 2015, se realizó en la ciudad de Washington una reunión con países de América Latina y el Caribe, para tratar el llamado plan de "Seguridad Energética en las Américas", excusa utilizada históricamente por el Gobierno norteamericano para intervenir directa e indirectamente en los procesos antiimperialistas que impulsan los pueblos del mundo;

CONSIDERANDO

Que a estas agresiones se les suma la campaña mediática internacional, recientemente evidenciada en la publicación del diario español ABC mediante la cual se difama y se somete al escarnio público al Presidente de la Asamblea Nacional, diputado Diosdado Cabello Rondón y, al mismo tiempo, a las instituciones y al pueblo de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica pretende erigirse unilateralmente como investigador, juez y verdugo de un país soberano, confeccionando expedientes inexactos, compilando mentiras y preparando emboscadas que atentan contra nuestro pueblo.

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar vehementemente la *Ley de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil en Venezuela en 2014* por formar parte de la campaña sistemática que se sostiene en contra de nuestro país para socavar su institucionalidad democrática así como las menciones que sobre nuestro país se hicleron en la reunión del pasado 26 de enero en Washington que buscan lesionar moralmente a las autoridades que tienen la misión preservar la paz nacional.

SEGUNDO. Condenar cualquier intento de desconocer la soberanía, que intransferiblemente reside en nuestro pueblo, que en elecciones libres y democráticas se ha dado las autoridades que actualmente tienen la responsabilidad de conducir los destinos del país y de resguardar la paz de los depredadores imperiales.

TERCERO. Expresar nuestro rechazo a las acciones unilaterales y arbitrarias de un puñado de políticos derechistas, degradados en pretendidos verdugos de la democracia y de la dignidad nacional, quienes con su propuesta legislativa socavan principios mundialmente aceptados de respeto a la igualdad y autodeterminación de los pueblos

CUARTO. Elevar la voz de esta Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a la reiterada solicitud de nuestro Gobierno bolivariano de exigir

al Gobierno de los Estados Unidos de América no interferir en nuestros asuntos internos y respetar el sistema constitucional que el pueblo soberano de Venezuela ha construido en paz, libertad e independencia.

QUINTO. Respaldar al Presidente Constitucional de la República, Nicolás Maduro Moros, en la convocatoria que éste realice a los fines de convocar a todos los representantes de los Poderes Públicos para formar parte del Consejo de Defensa de la Nación, y de esta forma denunciar al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica ante el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y ante la Organización de Estados Americanos (OEA) por incurrir en amenaza a la paz y actos de agresión a través de sus sistemáticas e infundadas amenazas y sanciones en contra del Sistema Democrático y Soberano de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO. Expresar en nombre del pueblo venezolano nuestro respaldo y solidaridad con el Presidente de esta Asamblea Nacional, diputado Diosdado Cabello Rondón, ante la campaña de descredito a la cual ha sido sometido por parte del imperialismo norteamericano utilizando como vehículo los medios de comunicación que obedecen sus directrices.

SEPTIMO. Alertar a los pueblos del mundo sobre esta nueva arremetida internacional imperialista, que busca intervenir y manejar a los gobiernos legítimamente constituidos en el mundo, con un falso discurso de defensa de los derechos humanos y de salvaguarda de sus intereses nacionales y de seguridad.

OCTAVO. Ratificar el espíritu libertario e irreductible del pueblo venezolano, quien responderá a las agresiones y desvaríos de la arrogancia imperial con los valores inculcados por nuestro Libertador, Simón Bolívar y por el Padre de nuestra revolución socialista, Hugo Chávez como lo son la defensa de los caminos elegidos por el pueblo venezolano.

NOVENO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

ELVIS EDUARDO AMOROSO LA TANIA DIAZ GONZALEZ
Primer Vicepresidente Super Super

República Bolivariana de Venezuela Asamblea Nacional Carsoss - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio Nº 000176 de fecha 23 de enero de 2015, por delegación del Ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE, por la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 31.423.885,43), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO JUVENTUD Y | | OPULAR PARA LA | Bs. | 31.423.885,43 |
|--|-----------|--|-----|---------------|
| Proyecto: | 749999000 | "Aportes ý Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | | 31.423.885,43 |
| Acción Específica: | 749999001 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND) " | | 31.423.885,43 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes) | | 31.423.885,43 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 | "Transferencias corrientes a Entes Descentralizados sin fines empresariales | | 31.423.885,43 |
| | A0049 | Instituto Nacional de Deportes (IND) -50ma edición de la vuelta ciclística al Táchira | | 31.423.885,43 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los diez días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16 de la Revolución Bolivariana.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.602

10 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 31.423.885,43), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| | O DEL PODER Y EL DEPORTE | POPULAR PARA LA | Bs. | 31.423.885,43 |
|---|-----------------------------|--|-----|---------------|
| Proyecto: | 749999000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | • | 31.423.885,43 |
| Acción | | | | |
| Específica: | 749999001 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de | | |
| | | Deportes (IND)" | ** | 31.423.885,43 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" | • | 31.423.885,43 |
| | | (Otras Fuentes) | | |
| Sub- Partidas Genérica, Específica y Sub- | | ************************************** | | |
| Específica: | 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin | | |
| | | fines empresariales" A0049 Instituto Nacional de | ** | 31.423.885,43 |
| | | Deportes (IND) -50ma edición de la vuelta ciclística al Táchira | * | 31.423.885,43 |

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento y
de la Gestión de Gobierno y
Tercer Vicepresidente Sectorial
del Consejo de Ministros para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz y Sexta Vicepresidenta
Sectorial del Consejo de Ministros
de la Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarte Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para la Planificación y Conocimiento

(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y Segundo Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para Economía y Finanzas (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Comercio

(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Salud

(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

(L.S.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Réfrendado

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Séptimo Vicepresidente Sectorial del Consejo Ministros de Desarrollo del Socialismo Territorial

(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte

(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

(L.5.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.603

10 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principlos humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas los artículos 226 y 236 numerales 2 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana

de Venezuela y los artículos 46, 61, el numeral 2 del artículo 118 y 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Gran Objetivo Histórico Nº I del Segundo Plan Socialista de la Nación 2013-2019, se debe fomentar la inversión nacional e internacional en el sector turístico, a través del estímulo a los prestadores de servicios turísticos actuales y potenciales, mejorando de manera sostenida la infraestructura y los servicios turísticos,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, determinar o variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Nacional, por cuanto dirige la acción de gobierno y de la Administración Pública, en la consecución de los fines del Estado,

CONSIDERANDO

Que la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, estado Falcón (CORPOTULIPA), tiene entre sus atribuciones, establecer normas para la calificación de los planes proyectos turísticos y comerciales conexos al turismo, Celebrar convenios en los municipios y empresas públicas y privadas, a los fines del desarrollo turístico, así como, celebrar contratos y convenios con instituciones y entidades nacionales y extranjeras públicas y privadas que tengan por objeto promover y desarrollar la actividad turística, cualquiera de ellas, de o en la Zona Libre, Península de Paraguaná,

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, (CORPOTULIPA), es la que cumple con las funciones de administración del patrimonio e ingresos de la Corporación y autoriza al Presidente de la Corporación a firmar contratos y convenios que tengan por objeto el desarrollo de la actividad turística en la Zona Libre, Península de Paraguaná,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, es el órgano rector y la máxima autoridad administrativa en la actividad turística, encargado de formular, planificar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones estratégicas destinadas al desarrollo sustentable del territorio nacional como destino turístico.

DECRETO

Artículo 1º. Formará parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, (CORPOTULIPA).

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para el Turismo, realizará los trámites necesarios, a los fines de incorporar a la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, (CORPOTULIPA), en el Reglamento Orgánico correspondiente.

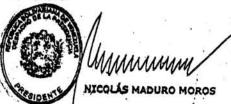
Artículo 3º. El Ministro del Poder Popular para el Turismo, gestionará, ejecutará y asumirá lo concerniente a la parte administrativa y presupuestaria que se relacione con la transferencia y pago del personal.

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular para el Turismo, y para Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación v 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros

(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento y
de la Gestión de Gobierno y
Tercer Vicepresidente Sectorial
del Consejo de Ministros para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz y Sexta Vicepresidenta
Sectorial del Consejo de Ministros
de la Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarto Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para la Planificación y Conocimiento (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
y Segundo Vicepresidente Sectorial
del Consejo de Ministros para
Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Defensa

(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Comercio

(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias

(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Agricultura y Tierras

(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular para

Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial

del Consejo de Ministros para el Desarrollo Social

y la Revolución de las Misiones

(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Proceso Social de Trabajo

(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Transporte Terrestre y Obras Públicas

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Transporte Acuático y Aéreo

(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Petróleo y Minería

(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Comunas y los Movimientos Sociales y

Séptimo Vicepresidente Sectorial del Consejo Ministros

de Desarrollo del Socialismo Territorial

(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Juventud y el Deporte

(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular

para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Energía Eléctrica

(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto No 1.604

10 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principlos humanistas y en las condiciones éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 y 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 225, 255 y 276 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es necesario alcanzar el funcionamiento óptimo del Estado; así como, racionalizar el gasto público para el cumplimiento efectivo de los proyectos, programas, objetivos y metas contenidos en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013,

CONSIDERANDO

Que es necesario sincerar el gasto público como mecanismo fundamental para garantizar la fiscalización y transparencia en la lucha contra la corrupción y correcto desempeño de los servidores y servidoras públicos en la Administración Pública, atendiendo al máximo interés y bienestar del pueblo.

DICTO

El siguiente,

SISTEMA DE VIÁTICOS PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1º. Este Decreto tiene por objeto establecer el sistema de viáticos aplicables a los servidores y servidoras públicos de la Administración Pública, entendiéndose por estos: los funcionarios y funcionarias de carrera, de libre nombramiento y remoción, obreros y obreras, contratados y contratadas, cuya relación de dependencia corresponde a un órgano o ente de la Administración Pública.

Artículo 2°. A los efectos de este Decreto, se define como viático, la subvención ocasional o accidental que se paga en dinero a los servidores y servidoras públicos de la Administración Pública, para la realización de una actividad por la que requiera desplazarse de su sitio de trabajo habitual a otra localidad por instrucción del supervisor inmediato o de la máxima autoridad.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Administración Pública deberá procurar garantizar servicios propios de transporte, alimentación y hospedaje a sus servidores para disminuir los costos asociados al desplazamiento de dicho personal con ocasión de sus actividades propias.

En caso de no ser procedente, los conceptos necesarios se cubrirán de conformidad con lo establecido en este Decreto.

Artículo 3°. Se aprueba la siguiente escala de viáticos para los servidores y servidoras públicos señalados en el artículo 1° de este Decreto:

| CONCEPTO | SITUACIÓN A Considerando Transporte Urbano y Suburbano | SITUACIÓN B Considerando Transporte Interurbano y Rutas Periféricas |
|--------------------|--|---|
| Desayuno + Cena | 2.5 UNIDADES TRIBUTARIAS | 2.5 UNIDADES TRIBUTARIAS |
| Transporte | 3 UNIDADES TRIBUTARIAS | 5 UNIDADES TRIBUTARIAS |
| Hospedaje | 7 UNIDADES TRIBUTARIAS | 7 UNIDADES TRIBUTARIAS |

Parágrafo primero: No procederá la asignación por concepto de viáticos, cuando la distancia de recorrido sea menor o igual a cuarenta kilómetros (40 Km.).

La asignación a que se refiere este artículo se aplicará como un límite máximo diario que podrá recibir cada servidor o servidora público por concepto de viático.

Artículo 4°. Los órganos y entes de la Administración Pública deberán imputar los gastos por concepto de viático establecido en este Decreto, a la partida 4.03.09.01.00 "Viáticos y Pasajes dentro del País" o por la equivalente a esta que se prevea en el clasificador presupuestario.

Artículo 5°. Los viáticos asignados de acuerdo con la tarifa prevista en este Decreto, no tendrán incidencia salarial.

Los servidores y servidoras públicos que requieran viáticos deberán consignar ante la unidad tramitadora del viático del órgano o ente, los soportes documentales que demuestren fehacientemente la erogación del viático, cuando por las características, naturaleza o localización de la actividad esto resulte imposible deberá presentar exposición de motivos que lo justifique suficientemente.

Los órganos y entes de la Administración Pública, dentro de los treinta (30) días siguientes contados partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborarán y suscribirán los manuales internos que regulen entre otros aspectos, los mecanismos de trámite y aprobación de la asignación de viáticos, así como el procedimiento a seguir cuando exista diferencia entre el monto de lo asignado y lo justificado como erogación, de acuerdo con los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 6°. Los órganos y entes de la Administración Pública serán responsables de los gastos que por concepto de hospedaje, traslado y de alimentación para largas distancias (aéreo, marítimo y terrestres), cuando no se encuentren dentro de las señalados en el artículo 3° de este Decreto.

Artículo 7°. Los órganos y entes de la Administración Pública sujetos a este Decreto, no podrán recibir cantidades por concepto de viáticos distintas a las previstas en el artículo 3°.

Artículo 8°. Los trabajadores del deporte; marítimos, fluviales y lacustres; y tripulantes, que presten servicios en órganos y entes de la Administración Pública, se regirán por la tarifa de viáticos prevista en este Decreto, salvo que existan previsiones legales o convencionales que les sean más favorable.

Artículo 9°. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

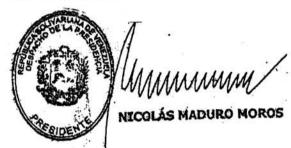
Artículo 10. Se deroga el Decreto N° 184 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.731 de fecha 28 de junio de 1999.

Artículo 11. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular de Planificación, Economía, Finanzas y Banca Pública, y Proceso Social de Trabajo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento y de la Gestión de Gobierno y Tercer Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para la Seguridad v Soberanía Agroalimentaria (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Sexta Vicepresidenta Sectorial del Consejo de Ministros de la Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarto Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para la Planificación y Conocimiento (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y Segundo Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para Economía y Finanzas (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular para

Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones

(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Transporte Acuático y Aéreo

(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Petróleo y Minería

(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Séptimo Vicepresidente Sectorial del Consejo Ministros

de Desarrollo del Socialismo Territorial

(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.605

10 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, el numeral 8 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y en virtud a lo preceptuado en el artículo 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento de la Dirección General de Contrainteligencia Militar.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR, MISIÓN Y FUNCIONES

De la Misión

Artículo 2°. La Dirección General de Contrainteligencia Militar es un Organismo de Seguridad de Estado, dependiente funcional y organizativamente del Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y administrativamente del

Ministerio del Poder Popular para la Defensa; que tiene como misión, conducir, coordinar y ejecutar las actividades tendentes al descubrimiento, prevención y corte de la actividad enemiga, contribuir con la seguridad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana así como con la seguridad y protección del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y servir de Órgano auxiliar de la Justicia Militar y Ordinaria; todo ello dirigido al fortalecimiento de la Defensa Integral de la Nación.

De las Funciones de la Dirección General de Contrainteligencia Militar

Artículo 3°. La Dirección General de Contrainteligencia Militar, tendrá las siguientes funciones:

- Contribuir a la protección, del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y de personalidades extranjeras que visiten el país y dependencias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Descubrir, prevenir y cortar las actividades de inteligencia, contrainteligencia y subversivas, de los enemigos que actúen contra las Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- 3. Organizar y ejecutar la actividad de contrainteligencia militar en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Comando Estratégico Operacional, Regiones Estratégicas de Defensa Integral, Zona Operativa de Defensa Integral, Área de Defensa Integral, Componentes Militares, unidades operativas y administrativas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y en otros entes por indicaciones del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ejercer las funciones correspondientes como órgano de apoyo a la investigación penal, en las materias de su competencia según lo estipulado en el Código Orgánico Procesal Penal y en el Código Orgánico de Justicia Militar.
- Practicar las detenciones a que hubiere lugar como consecuencia de las investigaciones que tenga a su cargo.
- Instruir, cuando así sea ordenado expresamente por las autoridades militares y civiles competentes, es decir las primeras diligencias todo ello conforme a lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente.
- Favorecer el fortalecimiento de la preparación, apresto operacional, el estado moral y disciplinario de todos los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Apoyar a las Unidades en la protección del secreto militar, el armamento, los explosivos, la técnica de combate, los recursos materiales y financieros asignados a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Cooperar con las Unidades Militares en el trabajo preventivo-educativo, encaminado a evitar el surgimiento de condiciones que favorecen la actividad enemiga, delictiva y de grupos generadores de violencia.
- Participar en la selección y comprobación, del personal que ingresa a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y otros organismos del ámbito de atención de la Dirección General de Contrainteligencia Militar.
- Definir sistemáticamente, la confiabilidad de los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, priorizando aquellos de interés para el enemigo.
- 12. Colaborar con otros órganos encargados de la Defensa Integral de la Nación en el enfrentamiento a la actividad

- enemiga, a las diferentes modalidades de la delincuencia organizada y la corrupción.
- 13. Detectar e investigar a elementos desestabilizadores que atenten contra la Seguridad del Estado.
- Las demás que le otorgue la normativa legal vigente que rige la materia y aquellas otras que ordene el Comando Superior.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

De la Organización

Artículo 4°. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección General de Contrainteligencia Militar está integrada por una Dirección General, una Sub-Dirección General, Direcciones de Línea, Regiones de Contrainteligencia Militar y demás órganos operativos y dependencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la misión. La organización y el funcionamiento específico de las antes mencionadas, será regulado por la normativa interna correspondiente.

Del Ámbito de Aplicación

Artículo 5°. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicaran a todas las unidades de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, y personal adscrito a la misma.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL Y SUS FUNCIONES

Del Director o Directora General

Artículo 6°. La Dirección General de Contrainteligencia Militar está dirigida y administrada por un Director o Directora General, quien es designado por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. El Director o Directora General es la máxima autoridad de la Dirección General de Contrainteligencia Militar y tendrá a su cargo la administración, así como la regulación, planificación, promoción, desarrollo, protección, coordinación y vigilancia de la Contrainteligencia Militar, de conformidad con la normativa legal que rige la materia.

De las Atribuciones del Director o Directora General

Artículo 7º. Las atribuciones del Director o Directora General de Contrainteligencia Militar, son las siguientes:

- Ejercer la máxima autoridad de la Dirección General de Contrainteligencia Militar.
- Asesorar al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en materia de Contrainteligencia Militar, y Seguridad de Estado cuando así lo requiera.
- Asesorar al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en la elección y selección del personal militar y civil que representarán a la República Bolivariana de Venezuela en sedes Diplomáticas y Agregadurías Militares.
- Asesorar al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la

Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en la elección y selección del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa, Comandante Estratégico Operacional, de los Comandantes de Componentes, de Grandes Unidades de Combate, Unidades Superiores, Unidades Tácticas y Unidades Fundamentales Aisladas de los Componentes Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

- Conceder permisos al personal adscrito a la Dirección General de Contrainteligencia, para dictar o asistir a cursos de capacitación o de adiestramiento dentro o fuera del país, que correspondan a programas de Contrainteligencia Militar.
- Incorporar personal debidamente calificado y comprobado, cuando así lo considere para llevar a cabo la misión que le ha sido asignada.
- Nombrar Personal que requiera la Dirección General de Contrainteligencia Militar para su funcionamiento.
- 8. Remover de su cargo al Funcionario de Contrainteligencia Militar sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.
- Dictar los actos administrativos de carácter general o particular de acuerdo a las competencias de la Dirección General de Contrainteligencia Militar.
- Dictar Normas Internas, Manuales de Organización de la Dirección General de Contrainteligencia Militar y demás instrumentos necesarios para el cabal funcionamiento de la institución.
- 11. Tomar las decisiones relativas al personal adscrito a la Dirección General de Contrainteligencia Militar.
- Expedir la certificación de documentos de carácter NO CONFIDENCIAL, que cursen en los archivos de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, cuando ello sea procedente de conformidad con las normas que regulan la materia.
- Velar, supervisar y coordinar la colaboración en materia de Contrainteligencia Militar con otros servicios de funciones análogas, en el ámbito nacional e internacional.
- Las demás que le atribuya la normativa legal vigente que rige la materia y aquellas otras que ordene el Comando Superior.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL MILITAR Y CIVIL

De los Integrantes

Artículo 8°. La Dirección General de Contrainteligencia Militar estará integrada por personal Profesional Militar, Funcionarios y Funcionaria de Contrainteligencia Militar y personal civil dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa que ocupa cargo en esta Dirección General.

Del Profesional Militar de Contrainteligencia Militar

Artículo 9°. El Profesional de Contrainteligencia Militar será aquel Profesional Militar perteneciente a cualquiera de los Componentes Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que se encuentre a orden exclusiva de la Dirección General de Contrainteligencia Militar.

De la Dependencia del Profesional Militar de Contrainteligencia Militar

Artículo 10. El Profesional de Contrainteligencia Militar dependerá operativamente de la Dirección General de Contrainteligencia Militar.

De la Conducta del Profesional Militar de Contrainteligencia Militar

Artículo 11. El profesional de Contrainteligencia Militar mantendrá en todo momento una conducta acorde con los fundamentos éticos y morales establecidos en el marco legal militar. En el desarrollo de su actividad, observará la compartimentación y velará porque la información obtenida tenga como único fin, contribuir al trabajo operativo de Contrainteligencia Militar.

De la Ubicación dentro de la Unidad Militar Artículo 12. El Profesional Militar de Contrainteligencia formará parte del Estado Mayor o Plana Mayor de la Unidad, con el cargo de Oficial Operativo de Contrainteligencia Militar y está facultado a participar en todas las reuniones y actividades que se realicen.

De las características del trabajo dentro de la Unidad Militar

Artículo 13. El trabajo que realizará el Profesional Militar de Contrainteligencia Militar en las Unidades, tendrá un carácter preventivo dirigido a evitar cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad integral de la Nación y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, es por ello, que el Comando de la unidad o dependencia facilitará información oportuna a éste sobre la ocurrencia de faltas, novedades, delitos, indicios sobre presunción de estos o cualquier otra información que contribuya al conocimiento de la situación operativa.

De las Funciones Del Profesional Militar de Contrainteligencia Militar

Artículo 14. Serán funciones esenciales del profesional de Contrainteligencia Militar:

- Participar en el proceso de selección, evaluación y aprobación del personal que ingresa a los diferentes centros educativos de la Universidad Militar Bolivariana, unidades y dependencias de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como recomendar el retiro o separación de los mismos.
- Evaluar y recomendar sobre el personal propuesto para comisiones internas de la unidad y salidas al exterior del país.
- Coordinar con el Comandante de la Unidad o Jefe de Dependencia la instrucción al personal militar, sobre temas relativos a las líneas de actividad enemiga u otras que pudieran afectar la operatividad de la unidad.
- 4. Mantener un vínculo constante de comunicación directa con el Comando de la Unidad o dependencia de la institución militar en la cual se encuentra destacado, bajo los parámetros de la cooperación, disciplina, respeto, consideración y defendiendo el principio de la compartimentación.
- Asistir y participar en las actividades y eventos planificados por la unidad o dependencia, en atención al cumplimiento y desarrollo de sus funciones operativas.
- 6. Informar al Comando de la unidad o dependencia, las condiciones que afectan el adiestramiento y el apresto operacional así como otras acciones contrarias al decoro, ética, moral, disciplina y las buenas costumbres que afectan el óptimo desempeño de la unidad atendida.
- Cumplir íntegramente las funciones relacionadas a la misión asignada por la Dirección General de Contrainteligencia Militar en las unidades o dependencias

- de su atención, no pudiendo ser empleado en funciones ajenas a su actividad operativa, tales como: servicio diurno, servicio nocturno, patrullajes, comando de tropa, entre otros.
- Desplegará las medidas que sean necesarias para la protección de autoridades militares, dirigentes políticos y cualquier otra personalidad que visite la unidad bajo su competencia.

Del Funcionario y Funcionaria de Contrainteligencia Militar

Artículo 15. Se entiende por Funcionario y Funcionaria de Contrainteligencia Militar, todo funcionario dedicado a realizar funciones específicas en materia de Contrainteligencia Militar, egresado de la Escuela de Contrainteligencia Militar y/o nombrado por el Director o Directora General de Contrainteligencia Militar.

Del Nombramiento y Remoción

Artículo 16. El Funcionario y Funcionaria de Contrainteligencia Militar, es designado mediante nombramiento para ocupar cargo de confianza, por lo tanto será de libre nombramiento y remoción por parte del Director o Directora General de Contrainteligencia Militar, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y reglamentos. El Funcionario y Funcionaria de Contrainteligencia Militar que haya sido removido de su cargo, no podrá ser reincorporado.

De las Incompatibilidades

Artículo 17. La prestación de servicio como Funcionario y Funcionaria de Contrainteligencia Militar, es incompatible con el desempeño de cualquier cargo o actividad remunerada, pública o privada a menos que se trate de cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes. La aceptación de un segundo cargo, que no sea de los mencionados en este artículo, implica la renuncia del cargo como Funcionario y Funcionaria de Contrainteligencia Militar, salvo cuando se trate de suplentes mientras no reemplacen definitivamente al principal.

De las Responsabilidades

Artículo 18. El Funcionario y la Funcionaria de Contrainteligencia Militar, responderá civil, penal, disciplinaria y administrativamente por los hechos ilícitos, delitos, faltas e irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley.

De la Escala Jerárquica

Artículo 19. La escala Jerárquica del Funcionario y Funcionaria de Contrainteligencia Militar, será la siguiente:

| ALC: NO. | COMISARIO |
|----------|-------------------|
| | COMISARIO GENERAL |
| | COMISARIO JEFE |
| | COMISARIO |
| | SUB-COMISARIO |
| | INSPECTOR |
| | INSPECTOR JEFE |
| | INSPECTOR |
| | SUB-INSPECTOR |
| | AGENTE |
| - | AGENTE I |
| | AGENTE II |
| | AGENTE III |

De las Causas de Egreso

Artículo 20. La extinción de la relación laboral y el consiguiente egreso del Funcionario o Funcionaria de Contrainteligencia Militar, se originará por las siguientes causas: renuncia, remoción, jubilación y por lo establecido en la Directiva Interna de la Dirección de Contrainteligencia Militar.

Del Régimen de Carrera del Funcionario y Funcionaria de Contrainteligencia Militar

Artículo 21. Todo lo concerniente al Régimen de Carrera del Funcionario y Funcionaria de Contrainteligencia Militar que no esté previsto en el presente Reglamento, será regulado por la normativa interna correspondiente, así como cualquier otro instrumento jurídico que se dicte para tal fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Queda Derogado el Reglamento de la Dirección General Sectorial de Inteligencia Militar, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 31.806 del 24 de agosto del año 1979.

SEGUNDA. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa, queda encargado o encargada de la ejecución del presente Reglamento Orgánico.

TERCERA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
Sectorial del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento y
de la Gestión de Gobierno y
Tercer Vicepresidente Sectorial
del Consejo de Ministros para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz y Sexta Vicepresidenta
Sectorial del Consejo de Ministros
de la Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial del Consejo de Ministros para la
Planificación y Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
y Segundo Vicepresidente Sectorial
del Consejo de Ministros para
Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)

HAIMAN EL TROÜDI DOUWARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda. (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial del Consejo Ministros
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.606

10 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 12 y 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 23 y 102 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es objetivo estratégico dentro del Plan de la Patria, garantizar la propiedad y el uso de los recursos naturales del país, de forma soberana, para la satisfacción de las demandas internas así como su uso en función de los más altos intereses nacionales;

CONSIDERANDO

Que es propósito del Ejecutivo Nacional, reordenar y reactivar las actividades mineras, directamente por parte del Estado, a través de un plan integral de desarrollo y de reactivación económica, enmarcado dentro del Proyecto Nacional Simón Bolívar;

CONSIDERANDO

Que en Venezuela existen yacimientos minerales de Carbón, cuya explotación racional, representa una fuente de ingresos considerables para el país; siendo utilizado para potenciar la industria metalúrgica, siderúrgica, del cemento así como para la generación de energía que requiere nuestro país;

CONSIDERANDO

Que las Concesiones denominadas Corpozulia 7, Corpozulia 8, Corpozulia 11, y Corpozulia 12, se extinguieron en fecha 08 de octubre de 2013, y la Concesión denominada Lote I se extinguió en fecha 20 de mayo de 2012, por el vencimiento del término para el cual fueron otorgadas.

DECRETO

Artículo 1°. Se reserva al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, el ejercicio directo de las actividades de exploración y explotación de Carbón y demás minerales asociados a éste, que se encuentren en el área que comprende las extintas concesiones denominadas:

Corpozulia 7, Corpozulia 8, Corpozulia 11, Corpozulia 12 y Lote I, ubicadas en los Municipios Mara y Guajira del estado Zulia, conformadas por una superficie total de veinticuatro mil ciento noventa y dos hectáreas con mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (24.192,1460 ha), la cual se encuentra expresada por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 18, Datum Regven, de la siguiente manera:

| COORDENADAS U.T.M. DATUM REGVEN, HUSO 18 | | | |
|---|-------------|---------------|--|
| BOTALÓN | ESTE | NORTE | |
| B1 | 791.976,589 | 1.231.684,615 | |
| B2 | 802.907,934 | 1.231.785,050 | |
| В3 | 803.113,239 | 1.209.646,521 | |
| B4 | 794.770,785 | 1.209.570,910 | |
| B5 | 794.770,785 | 1.209.630,618 | |
| В6 | 792.270,798 | 1,209,630,625 | |
| В7 | 792.270,798 | 1.209.548,659 | |
| B8 | 792.174,468 | 1.209.547,802 | |

Artículo 2°. En el ejercicio del derecho de exploración y explotación del mineral Carbón y demás minerales asociados a éste, a que se reflere el artículo anterior se designa a la empresa CARBONES DEL ZULIA, S.A., filial de PDVSA, S.A. empresa de exclusiva propiedad de la República; para el ejercicio de las actividades requeridas a los fines de llevar a cabo dicha exploración y explotación con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la

ordenación del territorio; en los términos técnicos y económicos más convenientes para la racional explotación de la mencionada área.

El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, queda facultado para modificar esta designación y nombrar a otra empresa de exclusiva propiedad de la República, en caso de considerarlo conveniente, para llevar a cabo las actividades requeridas para la exploración y explotación, con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para la racional explotación del yacimiento.

Artículo 3°. Con la publicación del presente Decreto, y en virtud de la extinción de los prenombrados derechos mineros citados en el artículo 1º; las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que forman parte integral de las concesiones extinguidas, así como cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, que conforme con el inventario respectivo de bienes, pasaron a ser de plena propiedad de la República libre de gravámenes y cargas, y son asignados a la empresa CARBONES DEL ZULIA, S.A., a los efectos de cumplir con las disposiciones del presente Decreto, la cual deberá custodiar, mantener y conservar los mismos en comprobadas condiciones de buen funcionamiento, según los adelantos y principios técnicos aplicables durante el término de duración de la asignación.

Artículo 4°. La empresa CARBONES DEL ZULIA, S.A., deberá presentar en original y tres (3) copias del Plan de Explotación dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio económico del presente año, con estricto cumplimiento y observancia de las normas para la emisión del informe favorable para el uso de sustancias explosivas y sus accesorias en la actividad minera, previstas en la Resolución Nº DM/090/10 de fecha 16/12/2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.576; así como cualquier otra información que le sea solicitada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Artículo 5°. El Ministro de Poder Popular de Petróleo y Minería queda encargado de la ejecución del presente Decreto, y velará por el desarrollo de la actividad minera que se ejecuta en el área que se reserva mediante el presente Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento y de la Gestión de Gobierno y Tercer Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Sexta Vicepresidenta Sectorial del Consejo de Ministros de la Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MEI ÉNDEZ RIVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarto Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para la Planificación y Conocimiento (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y Segundo Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para Economía y Finanzas (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Defensa

(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Comercio

(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular para

Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para el Desarrollo Social

y la Revolución de las Misiones

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Transporte Acuático y Aéreo

(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Petróleo y Minería

(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Comunas y los Movimientos Sociales y

Séptimo Vicepresidente Sectorial del Consejo Ministros

de Desarrollo del Socialismo Territorial.

(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura (L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Juventud y el Deporte

(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

para la (L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Energía Eléctrica

(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.607

10 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem, y en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DECRETO

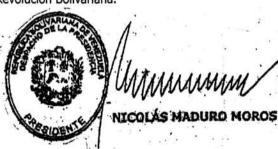
Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Turismo el bien inmueble denominado Hotel Aguas Calientes, ubicado en el municipio Pedro María Ureña del estado Táchira.

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular para Turismo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente

Sectorial del Consejo de Ministros

(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento y de la Gestión de Gobierno y Tercer Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Sexta Vicepresidenta Sectorial del Consejo de Ministros de la Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarto Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministros para la Planificación y Conocimiento

(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
y Segundo Vicepresidente Sectorial
del Consejo de Ministros para
Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
del Consejo de Ministros para el Desarrollo Social
y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda. (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial del Consejo Ministros
de Desarrollo del Socialismo Territorial.
(L.S.)
FI ÉL

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL DESPACHO DE LA AUTORIDAD REGIONAL PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° REDIOR-0003/2015

> Caracas, 06 de febrero de 2015 204°, 155°y 15

La Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículos 6 numeral 3, y 7 numeral 19 del Decreto Nº 11, mediante al cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) que en

él se especifican, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE:

PRIMERO: NOMBRAR a la ciudadana LILIANA COROMOTO CASTILLO ESTEVEZ, vanezolana, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° V-13.086.108, como COORDINADORA DE LA OFICINA DE EVALUACION DE PROYECTOS del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el articulo 16 de la Resolución N° 040, mediante la cual se establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 7 de agosto de 2013.

SEGUNDO: La presente Decisión entrará en vigencia a partir del 10 de Octubre de 2014.

Comuniquese y publiquese,

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
ADTOMA FEDIONAL DEL ORGANO SUPERIOR DE LA
REGION ESTATÉGICA DE OBSARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
PROVINCIA DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA
REGION ESTATÉGICA DE OBSARROLLO INTEGRAL ORIENTAL
DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL DESPACHO DE LA AUTORIDAD REGIONAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº REDIOR-0004/2015

Caracas, 10 de febrero de 2015 204º, 155º y 15º

La Autoridad Regional del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, designada mediante Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de fecha 30 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE:

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones del Órgano Superior de la Región Estratógica de Desarrollo Integral Oriental, que tendrá la atribución de intervenir en todos los procesos relacionados con la selección de contratistas para de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2.- Se designa como Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, a los cludadanos que se indican a continuación:

| ÁREA | NOMBRES Y APELLIDOS | CÉDULA DE IDENTIDAD |
|-----------|---------------------------|------------------------|
| JURÍDICA | BORIS DAVID MARQUEZ | V- 18.842.526 |
| TÉCNICA | JOSEIDA CARVALLO GARCÍA | V- 19.960.156 |
| ECONÓMICA | YAMICEL MONTILLA QUINTERO | V- 10.515.205 |

Artículo 3.- Se designa como Miembros Suplentes de la Comisión de Contrataciones del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, a los ciudadanos que se indican a continuación:

| ÁREA | NOMBRES Y APELLIDOS | CÉDULA DE IDENTIDAD |
|-----------|---------------------------|------------------------|
| JURÍDICA | LÍA CRISTINA DIAZ MACHUCA | V- 10.891.042 |
| TÉCNICA | ERNIE JAVIER PLAZ IRISMA | V- 21.377.962 |
| ECONÓMICA | ROSANA ARROYO LOZADA | V- 14.535.051 |

Artículo 4.- Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana LISETT DE LOS ANGELES PENAGOS CEPEDA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.38.940, y como Suplente a la ciudadana LILIANA COROMOTO CASTILLO ESTÉVES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.086.108.

Artículo 5.- Se deja sin efectos la Resolución N° REDIOR-0012/2013, de fecha 23 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.301, de fecha 25 de noviembre de 2013.

Artículo 6.- Conforme con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se acuerda la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, momento en el cual comenzará a surtir sus efectos.

MARTA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

AUCHOAD A REGIONAL DEL ORGANO SUPERIOR DE LA

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL

Gaceta Ohigi do Marganiero Sprivariana de Venezuela Nº 40 197, de fecha 30 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL RM No. 221 204° y 156°

Municipio Libertador, 3 de Febrero del Año 2015

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en al Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expidase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado BARBARA ISABEL PEREZ DUARTE IPSA N.: 163737, se inscribe en el Registro de Camerolo bajo el Número: 12, TOMO -10-A SDO. Derechos pagados BS: 9,90 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: BARBARA ISABEL PEREZ DUARTE, C.I: V-19,19,181.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A: BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS. BANCO UNIVERSAL, C.A Número de expediente: 221-8923 MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL C.A.

En el día de hoy 19 de diciembre de 2014, a las 9:00 am, se reunieron en la Sede Principal del Banco Bicentenario, Banco Universal C.A., ubicada en la Avenida Venezuela de la Urbanización El Rosal, Torre Banco Bicentenario, Nivel PH, Municipio Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela; los accionistas y representantes de los accionistas del BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A., sociedad mercantil inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el Nº G-20009148-7, con domicillo en Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, el 18 de diciembre de 2009, bajo el Nº 42, Tomo 288-A SDO; ente resultante de la fusión por incorporación autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Hoy, Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) mediante Resolución Nº 682.00 de fecha 16 de diciembre de 2009. publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.329 de la misma fecha, por lo que BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A., es el sucesor a título universal del patrimonio de las sociedades mercantiles BANFOANDES BANCO UNIVERSAL C.A.; BANCO CONFEDERADO S.A.; C.A. CENTRAL, BANCO UNIVERSAL y BOLÍVAR BANCO, C.A., en virtud de la fusión por absorción de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., la cual fue autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Hoy, Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) mediante Resolución Nº 011.10 de fecha 12 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.344 de la misma fecha. siendo de esta manera BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A., el sucesor a título universal del patrimonio de la sociedad mercantil Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., siendo la última modificación a su Documento Constitutivo - Estatutario registrada en fecha 1º de agosto de 2014, bajo el Número 120, Tomo 40-A SDO, en la citada Oficina de Registro Mercantil; para celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Bicentenario, Banco Universal C.A., previamente convocada mediante publicación realizada en el Diario "ULTIMAS NOTICIAS", el día jueves, 4 de diciento da 2014, en su página 37. Presentes en este acto: 1) El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), propietario de un mil novecientas cincuenta millones (1.950.000.000) acciones que representan el 75 % del capital social, representado en este acto por ANNY JUSETH LOPEZ DE NIETO, venezolana, mayor de edad, de éste domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V-10.178.691, representación suya que consta en Carta Poder autenticada en la Notaria Interna del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), quedando inserta bajo el Nº 18, Tomo 13, del Libro de Autenticación llevado por esa Notaria Interna en fecha 17 de diciembre del año 2014; 2) ta República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popu de Economía, Finanzas y Banca Pública, propietario de seiscientas cuarenta y nueve millones novecientas noventa y nueve mil novecientas noventa y cuatro (649.999.994) acciones que representan el 24.99 % del capital social, representado por la ciudadana NORKI XIOMARA BURGUILLOS ESPINOZA, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-13.886.515. representación suya que consta en Carta Poder autenticada en la Notaría Interna del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), quedando inserta bajo el Nº 21, Tomo 13, del Libro de Autenticación llevado por esa Notaria Interna en fecha 18 de diciembre del año 2014, y 3) JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.972.132, propietario de seis (6) acciones que representan el 0.01 % del capital social. Constatado que los presentes representan el cien por ciento (100 %) del capital social, se cumple el quórum estatutario y por lo tanto se declara válidamente constituida esta Asamblea. Acto seguido la Asamblea declara que de conformidad con el Articulo 11 de los Estatutos, la ciudadana NORKI XIOMARA BURGUILLOS ESPINOZA, antes identificada, representante del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública será quien presida esta reunión; se encuentran como invitados JAMEZ RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA titular de la cédula de identidad N° V-11.195.051, como Presidente del Banco Bicentenario; Banco Universal, C.A., cuya designación consta en Decreto Nº 776, de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.349, de la misma fecha, PERLA ASTRID BENÍTEZ titular de la cédula de identidad N° V-10.537.764, como Vicepresidenta Ejecutiva del Banco Bicentenario; Banco Universal, C.A., cuya designación consta en Decreto Nº 776, de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.349, de la misma fecha, el Abogado ANTONIO ALIRIO DITTMAR GÓMEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-11.229.828, Consultor Jurídico del Banco Bicentenario; Banco Universal, C.A., y la Abogado BARBARA ISABEL PÉREZ DUARTE, titular de la cédula de identidad N° V-19.139.181, Secretaria de la Junta Directiva del Banco Bicentenario; Banco Universal, C.A. Inmediatamente la ciudadana NORKI XIOMARA BURGUILLOS ESPINOZA designa como Secretaria Ad Hoc a la ciudadana BARBARA ISABEL PÉREZ DUARTE, anteriormente citada, quien en tal carácter procedió a dar lectura del texto de la convocatoria publicada en el Diario "ULTIMAS NOTICIAS", el dia jueves. 4 de diciembre de 2014, en su página 37; la cual es del siguiente tenor: "BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A. CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO Bs 1.950.000.006,00. CARACAS, DISTRITO CAPITAL. RIF G-20009148-7. CONVOCATORIA, La Junta Directiva del BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A. ha resuelto de conformidad con el Artículo 15 de su Documento Constitutivo Estatutario, convocar a sus Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el dia 19 de diciembre de 2014, a las 9:00 a.m., en la Torre Banco Bicentenario, Avenida Venezuela de la Urbanización El Rosal, Municipio Chacao, Caracas; con el objeto de deliberar: ÚNICO PUNTO: Modificación del artículo Nº 1 del Documento Constitutivo de Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., en relación al cambio de la denominación de Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., a Banco Bicentenario, del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A. LA JUNTA DIRECTIVA. Caracas, 4 de diciembre de 2014". Toma la palabra la Secretaria de la Asamblea ciudadana BÁRBARA ISABEL PÉREZ DUARTE. antes identificada y se pasa a deliberar respecto al ÚNICO PUNTO de la agenda: "L'INICO PUNTO: Modificación del artículo Nº 1 del Documento Constitutivo de Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., en relación al cambio de la denominación de Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., a Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A." La Asamblea de Accionistas declara por unanimidad APROBAR el ÚNICO PUNTO de la Convocatoria. Y por último, los accionistas acuerdan autorizar a la ciudadana BÁRBARA ISABEL PÉREZ DUARTE, antes citada, para con su sola

firma certificar el contenido de esta Acta de Asamblea y para efectuar sin limitación alguna, todos los trámites necesarios para el Registro y Publicación de la misma. No habiendo otro punto que tratar y siendo las 11:00 am, se da por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; firmando todos los accionistas en señal de aprobación:

Por of BANDES: ANNY JUSETH LOPEZ DE NIETO

POT OF MPPEFER NORK XIOMARA BURGUILLOS ESPINOZA

Accionista: JOSE ALBERTO FEBRES PERE

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 002 - Caracas, 06 de febrero de 2015. 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a corregir el contenido de la Providencia № 231 de fecha 23 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 6.164 Extraordinarlo del 23 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2015 de la Empresa Mixta Socialista de Vehículos Venezolanos (EMSOVEN S.A.), por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

CONCE

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO

| CONCEPTO | | | PRESUPUESTO 2015 |
|----------|---------|--|--|
| 1. | CUE | NTA CORRIENTE | |
| | 1.1 | Ingresos Corrientes | 1,533,434,012 |
| | | -Ingresos de la Operación . Ventas brutas de servicios | 1.533.434.012 1.533.434.012 |
| | 1.2 | Gastos Corrientes | 1,403,294,664 |
| | | -Gastos de Operación .Remuneraciones | 1.330.085.674 10.688.297 |
| | | Sueldos, salarios y otras retribuciones .Compra de bienes y servicios | 10.688.297 1.258.785.900 |
| | | Bienes de consumo Servicios No Personales | 838.856.260 419.929.640 60.602.369 |
| | | .Impuestos Indirectos .Depreciación y Amortización | 9.108 |
| | | -Impuestos directos | 73.208.990 |
| | | -Otros Gastos Corrientes | 73.208.990 817.322.960 |
| | 1.9 | Bienes y Servicios para la Venta | 617.322.960 |
| | 1.3 | Resultado Económico: Ahorro | 130.139.348 |
| | Debe de | ecir: | |

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO (En Bolívares)

| EPTO | | | PRESUPUESTO 2015 |
|------|-----|---|--|
| | CUE | NTA CORRIENTE | |
| | 1.1 | Ingresos Corrientes | 1,533,434,012 |
| | | Ingresos de la Operación Ventas brutas de servicios | 1.533.434.012 1.533.434.012 |
| | 1.2 | Gastos Corrientes | 1,403,294,664 |
| | | -Gastos de Operación .Remuneraciones Sueldos, salarios y otras retribuciones .Compra de bienes y servicios Bienes de consumo Servicios No Personales .Impuestos Indirectos .Depreciación y Amortización | 512.762.714 10.688.297 10.688.297 441.462.940 21.533.300 419.929.640 60.602.369 9.108 |
| | | -Impuestos directos | 73.208.990 |
| | | -Otros Gastos Corrientes Bienes y Servicios para la Venta | 817.322.960 817.322.960 |
| | 1 2 | Parultado Económico: Aborro | 130.139.348 |

Se procede en consecuencia, a una nueva impresión, con la corrección antes citada, subsanando el error referido.

Comuniquese y Publiquese,

Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución Nº 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25/09/14



CONCEPTO

1

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 231 -Caracas, 23 de diciembre de 2014 - 204 de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros Nº 90 de fecha 23 de diciembre del año 2014, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2015, de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS (EMSOVEN S.A.), por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS QUINCE BOLÍVARES (Bs. 1.783.015.315). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 23 de diciembre de 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO (En Bolívares)

| ONCEPTO | PRESUPUESTO 2015 |
|--|----------------------------|
| . CUENTA CORRIENTE | |
| . COENTA CORRIENTE | |
| 1.1 Ingresos Corrientes | 1.533,434,012 |
| -Ingresos de la Operación | 1.533.434.012 |
| . Ventas brutas de servicios | 1.533.434.012 |
| 1.2 Gasios Corrientes | 1.403.204,664 |
| -Gastos de Operación | 512.762.714 |
| Remuneraciones | 10.688.297 |
| Sueldos, selarios y otras retribuciones | 10.688,297 |
| Compra de bienes y servicios Bienes de consumo | 441.462.940 |
| Servicios No Personales | 21.533.300 |
| .Impuestas Indirectos | 419.929.640 60.602.369 |
| Depreciación y Amortización | 9.108 |
| -Impuestos directos | 73.208.990 |
| -Otros Gastos Corrientes | 817.322.060 |
| Bienes y Servicios para la Venta | 817.322,960 |
| 4765079w 75 5M Dec. 90 FF = 1555 | |
| 1.3 Resultado Económico: Ahorro | 130.139,348 |
| 2. CUENTA CAPETAL | |
| 2.1 Ingreeos de Capital | 130.148.456 |
| -Recursos Propios de Capital Ahorro en Cuenta Corriente | 130.148.456 |
| Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas | 130.139.348 9.108 |
| 2.2 Gastos de Capital | 180,000,000 |
| -Inversión Real Directa | 150.000.000 |
| .Formación Bruta de Capital Fijo Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Mugbles | 150.000.000 150.000.000 |
| 2.3 Resultado Financiero: Déficit | (19.851.544) |
| 3. CUENTA FINANCIERA | |
| 3.1 Fuentes de Financiamiento | 249.572.195 |
| Disminución de la Inversión Financiera | 106.462.520 |
| Disminución de Otros Activos Financieros Disminución de Disponibilidades | 90.962.520 90.962.520 |
| Disminución de Bancos | 90.962.520 |
| Disminución de fondos en avance, en anticipo y | |
| en fidelcomiso Disminución de anticipos a proveedores | 15.500.000 15.500.000 |
| | |
| -Incremento de Pasivos -Incremento de cuentas y efectos por pagar | 143.109.675 |
| Incremento de otras cuentas y efectos por pagar | 143.109.675 69.900.685 |
| a corto piazo Incremento de cuentas por pagar a proveedores | 69.900.685 |
| a corto plazo | 69.900.685 |
| Incremento de otros pasivos a corto plazo | 73.208.990 |
| 3.2 Aplicaciones Financieras | 249.572.195 |
| -Inversión Financiera | 68.582.072 |
| Incremento de Otros Activos Financieros | 68.582.072 |
| Incremento de otros activos financieros circulantes -Disminución de Pasivos | 68.582.072 |
| Disminución de Pasivos Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar | 161.138.579 161.138.579 |
| Disminución de fondos de terceros | 161.138.579 |
| | 101.130.3/9 |
| Disminución de otros fondos de terceros | 161.138.579 |

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y PUENTES FINANCIERAS (En Bolivares)

| CONCEPTO | PRESUPUESTO 2018 |
|----------------------------|------------------|
| -Ingresos Corrientes | 1.533.434.012 |
| -Ingresos de Capital | 9.108 |
| -Fuentes de Financiamiento | 249.572.195 |
| TOTAL | 1.783.015.315 |

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS

| CONCEPTO | PRESUPUESTO 2015 |
|---------------------------|------------------|
| -Gastos Corrientes | 1.403.294,664 |
| -Gestos de Capital | 150.000.000 |
| -Apilcaciones Financieras | 229.720.651 |

1.783.015.315

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS (En Bolívares)

| PARTIDA | DENOMINACIÓN | PRESUPUESTO 2015 |
|---------|--------------------------------------|------------------|
| 4.01 | Gastos de Personal | 10.688.297 |
| 4.02 | Materiales, Suministros y Mercancias | 838.856.260 |
| 4.03 | Servicios No Personales | 480.532.009 |
| 4.04 | Activos Reales | 150.000.000 |
| 4.05 | Activos Financieros | 68.582.072 |
| 4.08 | Otros Gastos | 73.218.098 |
| 4.11 | Disminución de Pasivos | 161.138.579 |
| | TOTAL | 1.783.015.315 |

PRESUPUESTO DE CAJA (En Bolívares)

| CONCEPTO | PRESUPUESTO 2015 |
|---|------------------|
| Saldo Inicial | 190,792.631 |
| Ingresos | 1.548.934.012 |
| -Ingresos de Operación | 1.533.434.012 |
| -Disminucion de otros activos financieros | 15.500.000 |
| Saldo Inicial + Ingresos | 1.739.726.643 |
| Egresos | 1.639.896.532 |
| -Egresos de Operación | 1.330.076.566 |
| -Inversión Real | 150.000.000 |
| -Otros Gastos | 159.819.966 |
| Salde Final | 99.830.111 |

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

| TIPO DE CARGO | | PRESUPURSTO 2015 Nº DE CARGOS |
|------------------------|-----|----------------------------------|
| Personal Contratado | | 52 |
| -Directivo | | 4 |
| -Profesional y Técnico | 100 | 27 |
| -Obreros | | 26 |
| TOTAL | | 57 |

RESUMEN DE PROYECTOS (Bollvares)

| cópigo | DENOMINACIÓN | | | MET | A | PRESUPUESTO 2015 |
|--------|--------------|----|-----------|----------------|----------|------------------|
| | | | | Und. de Medida | Contided | |
| 126110 | Producción | de | vehículos | | | |

multipropósito Tiuna de uso militar modelo Reconocimiento y vehículos administrativos de uso particular

Vehiculo 2.640

1.044.447.861 1.044.447.861

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS

| CÓDIGO | DENOMINACION | PRESUPUESTO 2015 |
|--------|--|------------------|
| 01 | Direccion y Coordinación de les | |
| | Gastos de los Trebajadores y Trabajadoras | 10.688.297 |
| 02 | Gestión Administrativa | 727.879.157 |
| | TOTAL | 738.567.454 |

Comuniquese y Publiquese, Por el Ejecutivo Nacional.

TOTAL

Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06FEB2015

204°, 155° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 008870

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de neviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del Punto de Cuenta Nº 0075 de fecha 29 de enero de 2015,

DECLIE VE

PRIMERO: Delegar en el Contralmirante EDGAR BERNARDO PARRA DUQUE, C.I. Nº 6.445.738, en su carácter de Director de la Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de los Buques (UCOCAR), nombrado mediante Resolución Nº 019938 de fecha 04 de octubre de 2011, la facultad para suscribir los actos y documentos hasta por un monto de OCHENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (80,000 U.T).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

la Gaceta Oficial de la República Boliveriana de Verdeug Comuniquese y publiquese

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

MIR PADRINO LÓPEZ Gentral en Jefe para la Defensa

a partir di

su publicación en

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 006

CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2015

204°, 155° Y 15°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del articulo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, en ese sentido este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a partir del 02 de febrero de 2015 al ciudadano RICARDO JAVIER SÁNCHEZ NIÑO, titular de la cédula de Identidad Nº V-15.491.355, como Director General (E) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

Comuniquese y Publiquese. Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUTLLERMO TEARRA GARC MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO JUNTA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDA-514-14 CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2014

204°, 155° y 15°

PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL

El Presidente de la Junta Interventora del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, actuando de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 9, numeral 3 y 19 del Decreto Nº 1.492, de fecha 27 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.550 de la misma fecha; el artículo 75 de la Ley de Reforma Parcial de la Lev de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; así como lo previsto en la Providencia Administrativa Nº PRE-CJU-156-05, de fecha 10 de mayo de 2005, titulada "Normas que rigen los Servicios Especializados de Transporte Aéreo", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.234, de fecha 22 de julio de 2005 y la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) titulada "Certificación de Explotadores de Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.099 Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO,

En la comunicación sin número, de fecha 01 de marzo de 2013, emanada de la sociedad mercantil AEROHELICOPTEROS, C.A., debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 18 de junio de 1984, anotado bajo el Nº 76, Tomo 47-A-Pro., cuya última modificación estatutaria quedó inscrita en fecha 13 de marzo de 2013, bajo el Nº 75, Tomo -32-A SDO, por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, notificó "Interés de iniciar el Proceso de Certificación..., para prestar un Servicio Especializad de Transporte Aéreo de Pasajeros y Carga a demanda (Sic)".

POR CUANTO,

La sociedad mercantil AEROHELICOPTEROS, C.A., cumplió con todos los requisitos económicos, técnicos y legales para la correspondiente tramitación, constituyendo aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de ley para el otorgamiento del respectivo Permiso Operacional.

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar Permiso Operacional a la sociedad mercantil AEROHELICOPTEROS, C.A., de acuerdo con las condiciones y términos que a continuación se indican:

- 1. Tipo de Permiso: Servicio Especializado de Transporte Aéreo, para el traslado de personas o cosas.
- 2. <u>Duración del Permiso</u>: Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de la Presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

- 3. Aeropuerto Base: Muelle Ojeda, calle Independencia con calle Araguaney, sector La Playa, Ciudad Ojeda, estado Zulla.
- Ámbito de Operaciones: Territorio Nacional.
- 5. Aeronave (s): Las indicadas en las Especificaciones para las Operaciones contenidas en la Sección: D085, denominada: "Lista de Aeronaves".
- 6. Rutas: Las establecidas según las Especificaciones para las Operaciones, en la Sección: B050, denominada: "Áreas de Operación en rutas autorizadas, limitaciones y disposiciones".

Artículo 2. La sociedad mercantil AEROHELICOPTEROS, C.A., está obligada a cumplir con las normas previstas en la Lev de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil AEROHELICOPTEROS, C.A., deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1. Notificar al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaría, domicillo o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para el servicio de transporte aéreo tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión del mismo, previamente se obtenga la autorización del Instituto antes mencionado, otorgada por escrito.
- 2. El control y la dirección de la sociedad mercantil en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- 3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
- 4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica a través de la Gerencia General respectiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cualquier modificación o alteración de carácter legal, económicofinanciero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
- 5. La sociedad mercantil estará en la obligación de enviar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance general y Estado de ganancias y pérdidas, ajustados por inflación según el Método DPC-10, acompañado de un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, así como también, suministrará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, todas las estadísticas de las operaciones efectuadas en el mes anterior.
- 6. Presentar anualmente ante este Instituto, copia de la última Acta de Asamblea debidamente protocolizada.
- 7. La sociedad mercantil AEROHELICOPTEROS, C.A., deberá presentar ante esta Institución, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese Publiquese

Gluseppe Angelo Yoffrega Yerlongia

Presidente de la Junta Interventora

Decreto Nº 1.492 de fecha 27/11/2014

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (© 10.550 de fecha 7/11/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 de febrero de 2015

2040, 1550 y 160

RESOLUCIÓN Nº 020

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano GUILLERMO GUSTAVO BLANCO ACOSTA, con cédula de identidad Nº V-5.276.070, como Director General de Mercado Interno. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano GUILLERMO GUSTAVO BLANCO ACOSTA, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Mercado Interno.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de Mercado Interno.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Mercado Interno.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección General de Mercado Interno.

Se autoriza al ciudadano GUILLERMO GUSTAVO BLANCO ACOSTA, el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1. Planificar centralizadamente las actividades inherentes al mercado interno de los derivados de hidrocarburos bajo los lineamientos establecidos en las leyes, a fin de contribuir con el desarrollo coordinado e integrado sector.
- 2. Formular políticas públicas en materia de suministro, almacenamiento, transporte, distribución comercialización de los derivados de hidrocarburos líquidos, a fin de abastecer las necesidades del mercado interno.
- 3. Elaborar proyectos de normas y resoluciones que permitan regular las actividades del mercado interno de los derivados de hidrocarburos.
- 4. Formular lineamientos para la fijación de volúmenes y precios de los derivados de los hidrocarburos, a fin de asegurar la racionalización del consumo en el mercado interno

- Evaluar, elaborar y aplicar la propuesta de estructura de precios de los combustibles líquidos, a fin de asegurar el servicio público y el desarrollo de la economía.
- 6. Formular lineamientos para prevenir la contaminación del las actividades suministro ambiente en distribución almacenamiento. transporte, comercialización de los derivados de los hidrocarburos líquidos para contribuir al desarrollo sustentable, en coordinación con los Ministerios con competencia en materia ambiental y social.
- 7. Evaluar y emitir pronunciamiento en relación a las autorizaciones para el ejercicio de las actividades de transporte, distribución y expendio de productos derivados de hidrocarburos líquidos.
- 8. Evaluar y emitir pronunciamiento en relación a las autorizaciones de cesión o traspaso de permisos otorgados, para el ejercicio de las actividades de transporte, distribución y expendio de productos derivados de hidrocarburos.
- Evaluar y emitir pronunciamiento sobre la aprobación de solicitudes referidas a la construcción, modificación, ampliación, destrucción, o desmantelamiento establecimientos, destinados al mercado interno de productos derivados de los hidrocarburos líquidos.
- 10. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre la revocatoria de las autorizaciones o permisos otorgados para el ejercicio de las actividades de transporte, distribución y expendio de productos derivados de hidrocarburos líquidos.
- 11. Solicitar a la unidad administrativa con competencia en fiscalización e inspección las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento del ordenamiento legal vigente en materia de suministro, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los derivados de hidrocarburos líquidos.
- 12. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisión y medir la gestión pública.
- 13. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos, por parte de la unidad competente, en caso de incumplimiento de la normativa que regula la materia para la posterior aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.
- 14. Las demás atribuciones que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Comuníquese y publíquese,

Por ef Ejecutivo Nacional,

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ Ministro del Peder Popular

de Petróleo y Minería

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

república bolivariana de venezuela TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0016

Caracas, 04 de febrero de 2018 2040 y 1550 y 150

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadeno ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS, titular de la cédula de identidad Nº 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del-Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuala, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano PEDRO LUIS CABELLO HERMOSO, titular de la Cédula de Identidad Nº 10.924.929, como Director Administrativo Regional del estado Amazonas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cuatro (04) días del més de febrero de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA **ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**

DE VENEZUELA REPÚBLICA BOL LA CONTRALORÍA GENI ZA ARMADA NACIONAL Caracas,

NARRATIVA DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio Nº DDRA-AI-10-010-2014 de fecha 20 de Agosto de 2014, dictado por el ciudadano GENERAL DE DIVISIÓN ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO.

En fecha 08AGO12, el Ciudadano My. ALEXANDER ANTONIO UREÑA LUGO. 2do. Comandante del 105 Grupo de Artillería de Campaña "G/J JOSÉ GREGORIO MONAGAS", a través de una llamada telefónica que le realizó al G/D GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES, Comandante de la 1ra. División de Infantería, le informó una serie de novedades de la Unidad y éste le ordenó presentarse el 09AGO12 en su Comando con todos los documentos. Ante tal situación, son comisionados al 105 Grupo de Artillería de Campaña "G/J JOSÉ GREGORIO MONAGAS", el Inspector Delegado de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano y un Oficial Superior, con la finalidad de constatar las novedades informadas por el My. ALEXANDER ANTONIO UREÑA LUGO, realizando para ello una inspección imprevista que estuvo comprendida desde el 15AGO12 hasta el 19AGO12.

La Inspectoria General del Ejército Bolivariano, a través de la División de Investigaciones, dando estricto cumplimiento a la decisión del ciudadano M/G. Comandante General del Ejército Bollvariano, culminó el Informe identificado con el N° IGEJB-DI-NI-036-13, y lo remite a este Órgano Control Fiscal en fecha 07MAR14; señalando los responsables del heche dende resultaron involucrados los siguientes profesionales militares: ENEL. JHONNY LARA SERRANO, tituler de la Cédula de Identidad N° V-6.424.852, Primer Comandante; 1.TTE. DENISSE ALEXANDRA MORET DUARTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.220.654, Jefe de la Sección de Administración y TTE. EDWIN JOSÉ COLMENARES QUINTERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.056.022.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE:

Entre les actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

- Entrevista realizada al Cnel. Jhonny Lara Serrano, tituler de la cédula de identidad N° V-6.424.852, el día 29JUL13.
- Entrevista realizada a la 1Tte. Denisse Alexandra Moret Duarte, titular de la cédula de identidad N° V-17.202.654, el día 17JUL13.
- Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Nº DDRA-Al-10-010-2014 del 12 de Mayo del 2014.
- 4. MEMORANDO Nº 141, proveniente de la Dirección de Control Fiscal de este Órgano de Control Fiscal de fecha 23 de Junio de 2014. remitiendo el informe de Potestad Investigativa.
- Informe Final de Inspección N° 10/02/2012, elaborado por la Dirección de Inspecciones de la Inspectoría Delegada de la Primera División de Infantería, de Fecha 19AGO12.

II MOTIVA

Dentro de las funciones, deberes y responsabilidades del ciudadeno Cnel. JHONNY LARA SERRANO, titular de la cédula de identidad N° V-6.424.852, Comandante del 105 Grupo de Artillería de Campaña, G/J. JOSE GREGORIO MONAGAS; se infiere que contemple el límite de sus atribuciones mas próximo hacia la trepa; efectuer les procedimientes de dirección, vigilancia, control, fiscalización y revistas e fin de comprobar que sus ordenes se ejecuten correctamente: inspeccionar con frecuencia los diferentes servicios y hacer acto de presencia durante las instrucciones. cuidar los derechos del personal (raciones, gratificaciones, vestuarios, equipos, etc.), con el fin de que estas sean satisfechas en forma proporcional, en fin, es el responsable de la administración general de la unidad. Ahora bien, este Comandante de Unidad, compromete su responsabilidad al no efectuar las correcciones de la RA-2, y enviarles al Departamento de Nómina del Componente, sin su debida corrección que comenzó desde el mes de marzo 2011, con la intención de obtener recursos que presuntamente utilizaría en la Unidad, lo que trajo como consecuencia el hecho que existieran en dicha Nómina doscientos diecinueve (219) efectivos de tropa en situación de retardados de permiso, ausentes de permiso, evadidos de las instalaciones, no ubicados en la Unidad, incluyendo dos (02) fallecidos; esta situación irregular le proporciono al Comandante de la Unidad, recursos que se calcularon en un monto de UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.178.506.51).

Los hechos descritos anteriormente configuran súpuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2, 21 y 22 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La ciudadana 1TTE. DENISSE ALEXANDRA MORET DUARTE, titular de la cédula de identidad N°. V-17.220.654, quien según resolución interna se desempeño como Jefe de la Sección de Administración en el 105 Grupo de Artillería de Campaña "G/J José Gregorio Monagas", por un lapso de once (11) meses, período de gestión que fue incluido en la actividad de Investigación realizada por la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, de cuyo resultado se desprende el Informe de Investigación N° IGEJB-DI-036-13, emitido por la División de Investigaciones de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, y cuyas observaciones a continuación se indican:

Esta Oficial subaltama, al ocupar el cargo de Jefe de la Sección de Administración del 105 Grupo de Artillería de Campaña "G/J José Gregorio Monagas", dentro de sus funciones tenía la responsabilidad de todos los asuntos pertenecientes al abastecimientos, transporte, servicio técnico e imprevistos relacionados con esta materia; preparaba los planes logísticos, trabajaba en coordinación con los oficiales de personal, informaciones y operaciones; efectuaba los pagos de la unidad llevando los controles correspondientes necesarios para un buen funcionamiento de la sección a su mando; por lo tanto, ésta oficial de administración comprometió su responsabilidad al no verificar que se hicieran las correcciones de la RA-2, enviadas al Departamento de Nómina del Componente para su corrección, avalando tal situación, lo que trajo como consecuencia la novedad que doscientos diecinueve (219) efectivos de tropa se encontraran en situación irregular.

Los hechos descritos anteriormente configuran supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2, 21 y 22 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El ciudadano TTE. EDWIN JOSÉ COLMENARES QUINTERO, titular de la cédula de identidad N°V.- 18.056.022, quien según resolución interna, se desempeñó como Contable del 105 Grupo de Artillería de Campaña "G/J José Gregorio Monagas", por un período de tres (03) años, período de gestión que fue incluido en la actividad de Investigación realizada por la Inspectoría General de cuyo resultado se desprende el Informe de Investigación N° IGEJB-DI-036-13, emitido por la División de Investigaciones del Ejército Bolivariano, y cuyas observaciones a continuación se indican:

Este oficial subalterno comprometió su responsabilidad al no chequear las actas de la RA-2 con el Administrador para sincerar el parte real de la unidad, que sería enviado al Departamento de Nómina del Componente, no verificando la situación real de cada individuo de tropa, lo que trajo como consecuencia que no se detectara la situación irregular de decientos discinueve (219) efectivos de tropas.

Los hochos descritos anteriormente configuran supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2, 21 y 22 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 25. "Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo: y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores".

Artículo 139. "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual per abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley".

Artículo 141. "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamento en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública. con sometimiento pleno a la ley y al derecho".

2. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Piscal;

Artículo 90. "Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes y organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad."

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras layes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omisis).

2º La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".

21° Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de algunos de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".

22° El empleo de fondos de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley en finalidades diferentes de aquellos a que estuvieron destinados por Ley, reglamento o cualquier otra norma, incluida la normativa interna o acto administrativo.

Artículo 94: "Serán sancionados, de acuerdo con la gravadad de la falte y a la entidad de los perjuiclos causados, con multa de cien (100 U.T) a un mil (1.000 U.T) unidades tributarias, que impondrán los organes de control previstos en esta Ley, de conformidad con sus competencia."

Artículo 105: "La declaratoria de responsabilidad administrativa; de de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado(...)"

- 3. Manual de Norma de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Pública Central y Descentralizada Funcionalmente:
 - 2. Artículo 4.2.11.- Integridad y Competencia del Funcionario Público. "Los funcionarios públicos deben poseer integridad personal y profesional, y mantener un nivel de competencia adecuado para desempeñar con probidad y eficacia las funciones asignadas y comprender la importancia de una actitud positiva y de respaido hacia los controles internos. El sentido de responsabilidad en el adecuado y eficiente manejo de los recursos del Estado y en el cumplimiento de los deberes, debe ser una actitud natural del servidor público".
 - 3. Artículo 4.2.14.- Supervisión. "La asignación de funciones y los procedimientos deba incluir la supervisión de cada funcionario sobre las operaciones bajo su autoridad, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos de control interno".

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

En atención a los resultados obtenidos por la Inspectoría General del Ejército Boliveriano, remitidos a este Órgano de Control Fiscal, en fecha 07MAR14, mediante copia certificada de Investigación Administrativa Nº IGEJB-DI-036-13 de fecha 12MAR14, relacionado con las irregularidades ocurridas en el 105 Grupo de Artillería de Campaña "G/J José Gregorio Monagas", contra los responsables del hecho, sen donde aparecen involucrados los siguientes profesionales: CNAL, JHONNY LARA

SERRANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-5,424.852, quien ejerció el cargo de Comandante, según resolución 012238 de fecha 175EP09; 1TTE. DENISSE ALEXANDRA MORET DUARTE, titular de la cédula de Identidad N°. V-17.220.654, quien según resolución interna. se desempeñó como Jefe de la Sección de Administración en el 105 Grupo de Artillería de Campaña "G/J José Gragorio Monages", por un lapso de once (11) meses y TTE. EDWIN JOSÉ COLMENARES QUINTERO, titular de la cédula de identidad N°V.- 18.056.022, quien según resolución interna se desempeñó como Contable, del 105 Grupo de Artillería de Campaña "G/J José Gregorio Monagas", por un período de tres (03) años.

DEL ACTO ORAL Y PUBLICO

Fijado como fue el Acto Oral y Público en la presente ceusa, el mismo se efectué el día Jueves 30 de Octubre de 2014 a las 09:00 haras en la sala de audiencia de la CONGEFANB, ubicada en el piso 6 del Edificio Nº 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artícula 101 de la Ley Orgánica de la Contralgría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Públice, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa que adelantó esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en nombre de la República Belivariana de Venezuela. Una vez las autoridades en el estrado, el ciudadano Contralor General de la Puerza Armada Nacional Bolivariana ordenó al secretario verificar la presencia de las partes e informar el metivo del Acto Oral y Público; abierto el Acto, el secretario informó el motivo del mismo y se verificó la presencia de las personas llamadas a comparecer y encontrándose presente los Ciudadanos: CNEL, JHONNY LARA SERRANO, la 1.TTE, DENISSE ALEXANDRA MORET DUARTE y el TTE. EDWIN JOSÉ COLMENARES QUINTERO. Asimismo, se verificó la presencia del ciudadano LUIS ALFREDO LUGO TOVAR, con el carácter de Abagado Instructor, a quien se le cedió el derecho de palabra a objeto de informar de las resultas del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, las omisiones de Ley y fundamentos de derecho, rezón por lo cual el referido Abogado Instructor procedió a hacer una narración de los hechos investigados, así como imputó al ciudadano: CNEL. JHONNY LARA SERRANO, relacionado con el siguiente hecho:

El referido Oficial Superior, siendo comandante del 105 Grupo de Artillefia de Compaño "G/J José Gregorio Monagas", comprometió su responsabilidad el no efectuar las correcciones de la RA-2, y envierias al Departamento de Nómina del Componente, sin la debida corrección, situación que comenzó desde el mes de marzo 2011, con la intención de obtener recursos que

presuntamente utilizaría para el majoramiente de la Unidad, lo qua trajo como consecuencia que existiera en dicha nómina, doscientes diecinueve (219) efectivos de tropa en situación da rotardados de permiso, ausentes de permiso, evadidos de las instalaciones, no ubicados en la Unidad, incluyendo dos (02) fallecidos; dicha omisión produjo la distracción de recursos que se calcularon por un monto de UN MILLON CIENTO SETENTA Y

OCHO MIL QUINIENTOS SEIS BOLIVARES CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 1.178.506,51).

En consecuencia, el Abogado instructor solicitó fuese declarado responsable en lo administrativo y sancionado con la imposición de multa de ley, todo de conformidad en lo previsto en los artículos 91, numeral 2, 21 y 22; 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contreloría General de la República y del Sistema Nacional de Centrol Fiscal, Culminó. En este estade se le concedió el derecho de palabra al ciudadano CNEL. JHONNY JOSE LARA SERRANG, por lo que se le indicó al secretario, que impusiace del precepto constitucional a los imputados en la causa. Se le dio lectura al artículo 49, Numeral 5 de la Constitución de la República Belivariana de Venezuela, tomando la palabra el referido Oficial, quien ejerció su derecho a la defensa.

"Buenos días mi General de División, guiero actarar que en las diferentes audiencias, en la redacción del documento de la inspectoría se habla que hay un total de 169 tarjetas. en el felio 91 está, en el recibo dende hage la entrega de las tarjetas, el personal que estaba retardado era el recurso que se realizaba para solventar el pago de ración de tropas, puedo dar fe que ninguno de los que estaban agui presente usaron el dinero en beneficio, propio, no fueron en gastes personales, fue en beneficio en pre del bignestar, que sí hubo mala acción administrativa. osumo mi responsabilidad, no hice ninguna acción a puerta cerrada, no hubo ninguna intensión de usar estes recursos para el beneficio propio, hay un registro fotográfico de la actividad que se realizó, se le llevó el camión, le mostré la instalación, él, pude percibir tode eso, pere aun recenezco que hubo un mal procedimiento administrativo.

Culminó. Se le cedió de inmediato el derecho de palabre al ciudadene instructor quien procedió a realizar la imputación de la ciudadana 1.77E. DENISSE ALEXANDRA MORET DUARTE, quien se desempeñó como Jefe de la Sección de Administración del 105 Grupo de Artillería de Campaña "G/I JOSÉ GREGORIO MONAGAS", relacionado con el hecho que esta oficial subaltema comprometió su responsabilidad al no verificar que se hicieran las correcciones de la RA-2, que eran enviadas al Departamento de Némina del Componente, avalando tal situación, lo que trajo como consecuencia la novedad que descientes diecinueve (219) efectives de trope se encontraban en situación irregular. En consecuencia, el Abogado Instructor olicitó fusse declarada responsable en lo administrativo y sancionada con la imposición de multa de ley, todo de conformidad a la previste en los numerales 2, 21 y 22 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistoma Nacional de Control Fiscal, Culminó. Seguidamente se dio el derecho de palabra a la ciudadana 1.TTE. DENISSE ALEXANDRA MORET DUARTE, quien hize uso de au derecho a la defensa.

"Buenos días mi Ganeral de División, mi General ya asumí el cargo de administración, fue algo interno porque por el grado no podía ser administradora, los primeros meses me estuvo enseñando las funciones de la RA-2 pero, como ya no me puda apoyar con los civiles, apoyá con la parte logística, se hacía el chequeo, se hacía la actualización de la RA-2. Por cesas de servicio, mi caronel Lara discutía la RA-2 con los comandantes de batería, yo firmá la RA-2 para

ser enviada, nunca manejé ninguna tarjeta, no era mi especialidad, como era subteniente, más fue lo legistico. me dediqué fue a esp. después fue cuando pasó la novedad con las tarjetas, tampeco fue que se quiso por cosas del servicio mi comandante pasaba las correcciones, nunca tuve un mal pensamiento, confié porque no tuve ese mal pensamiento, nunce manejé ninguna tarjeta, ni dinero, cumplia solo órdenes para comprar material de limpieza y de oficina, en la parte administrativa no tuve nade que ver. Solieito, sea autorizada la abegada: IENNY ELIZABETH JORGE VILLAMIZAR; titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.489.095, para que en mi nombre esgrime los alegates de mi defensa, quien expone: Habiendo escuchado con mucha atención, de lo cual es consciente la Teniente DENISSE. Esta defensa solicito, cun al debido respeto, se considere, todo lo que desarrolló la Teniente dentre de sus funciones. Dije el Coronel Lara que se tomé una decisión personal, que ninguno de los dos imputades tuvo conocimiento ni responsabilidad sobre los haches que se ventilan aguí en esta sala, como una disciplina en la cual la de subordinación es fértil, para los militares como usted bien le saben, las órdenes se cumplen sin condición alguna, cuando una instrucción es dada y cuando la misma ya contra la ley o la misma constitución, fue designada para que asumiera como jefa de administración de la unidad, la misma no cumplía con la condición necesaria, sin experiencia alguna, fue desarrollando más funciones de logística, esa carencia de conocimientos fueren ejercidas por el Coronel Lara Serrano, por le que para atender la responsabilidad de ella, tome en cuenta todas estas circunstancies y de ser posible absolver e la Teniente Denisse Moret".

Culminó. Seguidamente se le dio el derecho de palabre el ciudadano Abagado Instructor, quien procedió a realizar la imputación del ciudadeno TTE. EDWIN JOSÉ COLMENARES QUINTERO, quien se desembeñó como Contable en el 105 Grupo de Artillería de Campaña "G/J JOSÉ GREGORIO MONAGAS", relacionado con el hecho que este oficial subalterno comprometió su responsabilidad, al no presentar las actas de chequeo de la RA-2 con el Administrador, para sincerar el parte real del personal de tropa. que era enviado al Departamento de Nómina del Componente, no verificando así la situación real de cada individuo de tropa. lo que trajo como consecuencia que doscientos discinueve (219) efectivos de tropa permanecieran en situación irregular en la RA-2; en consecuencia el Abogado instructor solicitó fuese declarado responsable en lo administrativo y sancionado con la imposición de multa de Ley, todo de conformidad a lo dispuesto en los numerales 2, 21 y 22 del Artículo 91 de la ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Culminó. En este estado se le concedió el derecho de palabra al ciudadano TTE. EDWIN JOSÉ COLMENARES QUINTERQ, quien hizo uso de su derecho a la defensa.

"tuenos días mi General de División, como dijo mi Comandante el tomó una decisión interna, Yo nunca me negué a presentar actas de la RA-2, Yo lo que hacía era remitir las RA-2 a Caracas, primer comandante, segundo comandante, Yo lo que hacía era llevar los procedimientos que ellos hacían, si se hacían las actas iban hacer unas actas falsas. Yo a mi Coronel le di una sugerencia que estaban pasando por ese proceso, él fue el que manejó el dinero, yo en ningún momento tomé tarjetas, yo solo ejecuté las órdenes de mi superiores, yo manejó el presupuesto de la unidad, los pagos los hacía el Ministerio de la Defensa, lo único que manejó, era remitir la RA-2, de

la toma de tomar conocimiento, si tenía el conocimiento, de lo que se estaba realizando".

Acto seguido tomó la palabra el ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana expresando: "a los fines de valorar los argumentos antes expuestos y emitir una decisión, una vez oídos los alegatos, se suspende la audiencia hasta las 14:00 horas".

Una vez reiniciada la Audiencia Oral y Pública, el Cludadano General de División Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ordené dar lectura al Acta Decisoria:

DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscriba, GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ LUIS MAITAN HERRERA, titular de la cédula de Identidad N° V.- 6.179.225, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Belivariana, designado mediente Decreto Presidencial NP 1.320, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.516 de fecha 10 de Octubre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: se declara responsable administrativamente al ciudadano: Coronel JHONNY JOSÉ LARA SERRANO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.424.852, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se consideran firmes los hechos imputados siendo los mismo, acciones y omisiones que vulneraron la normativa legal vigente de conformidad a lo previsto en el Artículo 91 en sus diversos numerales 2, 21, y 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre la base del Artículo 105 de la referida Ley en concordada relación con el Artículo 94 de la misma y habiéndose considerado y compensado de conformidad a lo provisto en ei Artículo 103, de la referida disposición legal además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2 y 4 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Piscal, referidas a la condición de funcionarios públicos, a la gravedad de la emisión que compremetieren las responsabilidades de los mismos y la magnitud del perjuicio causado al patrimonio público y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido Reglemento, al no haber sido el Imputado objeto de sanciones previas establecidas en la Ley, se imponen multa, calculadas con el valor de la Unidad Tributaria del año 2012, equivalente a noventa bolívares con cero céntimos (Bs. 90,00); que fue publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.866 del 16 de febrero del mismo año, al ciudadano: CORONEL JHONNY JOSÉ SERRANO, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD Nº V-6.424.852 POR LA CANTIDAD DE SEISCIENTAS CINCUENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (650 U.T.) QUE EQUIVALEN A CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 58.500,00) y se absuelve a la ciudadana: Primer Tenjente DENISSE ALEXANDRA MORET DUARTE, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-17.220.654, se pudo determinar que los elementos esgrimidos en la audiencia oral y pública, una vez como fueron valorados sus alegatos expuestos al manifestar que no tenía una responsabilidad directa con el manejo del chequeo de la RA-2 y en vista que el Coronel Jhonny José Lara Serrano asumió la responsabilidad plena de sus actos, por haber sido su decisión de comando, se consideran desvirtuados los actos, hechos y omisiones debido a que en el ajercicio de sus funciones no constituyó una omisión contraria a ninguna disposición legal o sub legal vigente y por consiguiente no generó ningún tipo de responsabilidad administrativa y al Teniente EDWIN JOSÉ COLMENARES QUINTERO. titular de la Cédula de Identidad Nº V.-18.056.022, se pudo determinar

que los elementos esgrimidos en la Audiencia Oral y Bública, una vez come fueron valorados, sus alegatos expuestos, al manifester que no tenía una responsabilidad directa con el manejo del chequeo de la RA-2 y en vista que el Corenel Jhonny José Lara Serrano asumió la responsabilidad plena de sus actos, por haber sido su decisión de comando, en tal sentido se consideran desvirtuados los actos, hechos y omisiones debido a que en el ejercicio de su funciones no constituyó una omisión contraria a ninguna disposición legal o sub legal vigente y por consiguiente no generó ningún tipo de responsabilidad administrativa.

Esta Decisión, es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. De igual forma se notifica al sancionado, que contra esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Ejusdem, podrán interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de los quince (18) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente padrá interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de la Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de Seis (06) meses contados a pertir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- Aplíquese y formalicese la muita a la que se retrotrae el presente acte.
- B) Particípese de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para que una vez firme en vía administrativa, se expida la correspondiente planilla de liquidación de multa para proceder a realizar la gestion de cebro a lo que se retrotrae el presente acto.
- C) Remítase copia certificada del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, junto a los demás decumantos requeridos a los efectos de proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Particípese de la Decisión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y al Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Comuniquese y Publiquese.

CONTRALO STATAN HERRERA
CONTRALO STATES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL
CONTRALO STATES DE LA FUERZA CONTRALO
CONTRALO STATES DE LA FUERZA CONTRALO STATES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 155° y 15°

Caracas, 27 de enero de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000032

MANUEL E. GALINDO B. Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1º numeral 14 de la Resolución Organizativa Nº 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.316.687, como DIRECTOR SECTORIAL, en la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, a partir del 02 de febrero de 2015.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 5, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 37.881 del 11 de enero de 2012 y 17 de febrero de 2004, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego al ciudadano **ANTONIO**JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ, antes identificado, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 *eiusdem* y para imponer las multas consagradas en los artículos 94 y 105 del mismo texto legal, en el ámbito de su respectiva competencia.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 155° y 16°

Caracas, 04 de febrero de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000035

MANUEL E. GALINDO B. Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1º numeral 14 de la Resolución Organizativa Nº 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **GUSTAVO EDUARDO**VALERO RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº 6.900.632, como DIRECTOR SECTORIAL, en la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de este Organismo Contralor, a partir del 02 de febrero de 2015.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 3, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 37.881 del 11 de enero de 2012 y 17 de febrero de 2004, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuniquese y Publiquese,

MANUEL E. GALINDÓ B.

Contralor General de la República

GACETA OFICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII - MES IV

Número 40.599

Caracas, martes 10 de febrero de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818 http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse. Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL

tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

> CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2015 204° Y 155° RESOLUCIÓN Nº DdP-2015-061

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana LUISANGELA DE LA CANDELARIA ANDARCIA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-17.718.500, como Directora de Asuntos Internacionales, en calidad de encargada, a partir del día 03 de febrero de 2015.

> Rubliquese, DEFENSOR DEL PUEBLO